



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita impulso procesal (docs. 107). Sírvese proveer. (4)

Buenaventura (V), 4 de marzo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Joaquín Alejandro Cuevas
Demandado: Colpensiones
Radicación: 761093105003-2017-00186-01

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 127

Buenaventura (V), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que se hace necesario requerir a la entidad demandada COLPENSIONES para que remitan el pago de las costas judiciales por valor de \$294.232 (doc.101) que se le adeudan al demandante JOSE JOAQUIN ALEJANDRO CUEVAS en cumplimiento de la sentencia No.064 del 5 de diciembre de 2018.

Se le hace saber que de no proceder de conformidad se hará acreedor de las sanciones Disciplinarias del art. 44 del C. G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Art. 44 del Código General del Proceso, establece los **PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ**, facultándole para: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. ..."

Es por lo anteriormente expuesto que el juzgado

R E S U E L V E

REQUERIR a la entidad demandada COLPENSIONES para que remitan el pago de las costas judiciales por valor de \$294.232 (doc.101) que le adeudan al demandante JOSE JOAQUIN ALEJANDRO CUEVAS en cumplimiento de la

sentencia No.064 del 5 de diciembre de 2018. Líbrese el oficio respectivo haciéndoseles saber que de no proceder de conformidad se hará acreedor de las sanciones Disciplinarias del art. 44 del C. G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 018

Esta providencia se notifica
por estado electrónico de la
fecha, en el micrositio de la
Rama Judicial.

Fecha: **marzo 08 /2024**



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf70e561f6365139031d27415378131b6b71c4a983632beced5f8aef64a79b4**
Documento generado en 07/03/2024 11:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>